

13456

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de julio de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,31	56,91
Billete pequeño (2)	56,90	56,91
1 dólar canadiense	56,84	57,42
1 franco francés	11,59	11,71
1 libra esterlina (3)	133,21	134,56
1 franco suizo	18,76	18,95
100 francos belgas	140,71	142,14
1 marco alemán	21,89	22,09
100 liras italianas (4)	8,15	8,24
1 florin holandés	26,98	21,20
1 corona sueca	12,73	12,86
1 corona danesa	9,37	9,47
1 corona noruega	10,31	10,42
1 marco finlandés	15,19	15,35
150 chelines austriacos	307,15	310,26
100 escudos portugueses	224,23	225,54
100 yens japoneses	13,94	13,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,52	12,65
100 francos C. F. A.	23,09	23,33
1 cruzeiro	6,75	6,82
1 peso mejicano	4,30	4,35
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,81	2,84
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,75	12,86
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,69	188,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de julio de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

13457

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 21.391 aparece en el Registro General a nombre de Marqués de Cañete.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.391 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1971, número 54, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 24 de febrero de 1971, número 24, y en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Uña, no habiéndose presentado reclamaciones.

De las actuaciones practicadas resulta que no existe actual-

mente el aprovechamiento, del que tampoco figura antecedentes en la Comisaría de Aguas.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 24 de octubre de 1972, formula su propuesta de cancelar la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el la provincia y en los tablonos de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.391, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero.

Nombre del usuario: Marqués de Cañete.

Término municipal y provincia de la toma: Uña (Anejo de Valdecabras, Cuenca).

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria del Tiétar, S. A.», un aprovechamiento de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos.

«Agropecuaria del Tiétar, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria del Tiétar, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 87,5 litros por segundo de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 112,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Los Huertos», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinente, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º El caudal máximo continuo concedido es de 87,5 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal. El concesionario vendrá obligado a colocar en la taberla de impulsión un contador totalizador volumétrico, y la Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones

y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13459 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 1/530 de la línea Alcantarilla-Lorca» en término municipal de Murcia.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación

de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. José Cobarro Yelo y Hnos.	6.387,5
2	D. Andrés López Cánovas	1.055,0
3	D. José Bernal Escámez	292,5
4	D.ª Pilar Olazábal	755,0

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las nueve horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13460 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 464/594 y 464/870 de la línea Murcia Cartagena» en término municipal de Murcia.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Ocupación temporal m ²	Superficie a expropiar m ²
1	D. Isidoro Cánovas Pardo	—	1.070
2	D. Tomás Buendía	750	250
3	D. Francisco Cárcelos Lasheras	1.375	2.329
4	D. Raimundo Cánovas	—	162
5	D. José María Ruiz	110	648

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las diez treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13461 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Iznájar. Pieza número 6. Ampliación. Término municipal Iznájar (Córdoba)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa, número 239-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de mayo de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de abril de 1974, y en el periódico «Córdoba», de fecha 24 de abril de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado.